

INSPECCION URBANA DE POLICIA - COMUNA PALOGRANDE
CARRERA 20 No. 71-08 SEDE COMUNAL ALTA SUIZA – PISO 2 MANIZALES TE. 8866329

PROCESO VERBAL ABREVIADO

AUDIENCIA PÚBLICA ARTÍCULO 223 No. 3. Ley 1801-2016

EXPEDIENTE No. 158-17

Manizales, 03 de octubre de 2017.

COMPARENDO: 17-001-003079
INCIDENTE: 20691
FECHA: 18 DE AGOSTO
LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA: -VIA PÚBLICA.
PRESUNTO INFRACTOR: JAMES EDWARD QUINTERO ALVAREZ
IDENTIFICACION: C.C.1.053.846.757
TELEFONO: 3122119120
DIRECCION: VEREDA LA LINDA
CORREO : EDWARD.19951@HOTMAIL.COM
HECHOS: CONSUMO DE SUSTANCIAS ALUCINOGENAS EN VIA PUBLICA
DESCARGOS: ME ESTABA TRABANADO PARA ENTRAR A TRABAJAR MOTIVADO

La suscrita Inspectora Urbana de Policía, declara abierta la Audiencia de que trata el artículo ART 223 Ley 1801 de 2016, con el fin de adelantar proceso verbal abreviado en contra del señor **JAMES EDWARD QUINTERO ALVAREZ**, quien a pesar de haber sido citado previamente no asiste a la presente diligencia por lo tanto no es posible escuchar sus argumentos. Sin pruebas que practicar procede el Despacho a decidir de fondo la presente actuación por medio de la Resolución 160 de fecha 03 de octubre de 2017, mediante la cual se impone una medida correctiva.

A continuación el Suscrito Inspector Urbano de Policía, declara abierta la Audiencia de que trata el artículo ART 223 Ley 1801 de 2016. Se le da a conocer a la presente infractor el contenido de la Resolución 148 de fecha 29 de septiembre de 2017, mediante la cual se impone una medida correctiva.

En contra de la decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante Secretario de Gobierno quien es la Autoridad Administrativa Especial encargada de resolverlo. Los recursos se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

INSPECCION URBANA DE POLICIA - COMUNA PALOGRANDE

CARRERA 20 No. 71-08 SEDE COMUNAL ALTA SUIZA – PISO 2 MANIZALES TE. 8866329

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las 7:40 de la mañana. Se firma y suscribe por quienes en ella intervinieron luego de leída y aprobada.


ANA MARIA BEDOYA ARTEAGA
Inspectora Urbana de Policía
Comuna Palogrande

ELABORÓ Laura María Bolaños Franco.

INSPECCION URBANA DE POLICIA - COMUNA PALOGRANDE
CARRERA 20 No. 71-08 SEDE COMUNAL ALTA SUIZA – PISO 2 MANIZALES TE. 8866329
REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MANIZALES – CALDAS
INSPECCIÓN URBANA DE POLICIA MUNICIPAL COMUNA PALOGRANDE

Manizales, 03 de octubre de 2017

RESOLUCIÓN N° 160 DE 2017

**POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO VERBAL ABREVIADO Y SE
IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA**

La suscrita Inspectora de Policía, en uso de sus facultades consagradas en la Ley 1801 de 2016, Decreto Municipal 0296 de 2015, y las demás normas legales vigentes, y que estando dentro de la Audiencia Pública dentro del proceso verbal abreviado que se tramita bajo el radicado **158-17** se procede a tomar una decisión de fondo para resolver el asunto con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que a la Inspección de Policía de la Comuna Palogrande se allego con fecha del 18 de agosto de 2017 la orden de comparendo con la siguiente información:

COMPARENDO: 17-001-003079
INCIDENTE: 20691
FECHA: 18 DE AGOSTO
LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA: -VIA PÚBLICA.
PRESUNTO INFRACTOR: JAMES EDWARD QUINTERO ALVAREZ
IDENTIFICACION: C.C.1.053.846.757
TELEFONO: 3122119120
DIRECCION: VEREDA LA LINDA
CORREO : EDWARD.19951@HOTMAIL.COM
HECHOS: CONSUMO DE SUSTANCIAS ALUCINOGENAS EN VIA PUBLICA
DESCARGOS: ME ESTABA TRABANADO PARA ENTRAR A TRABAJAR MOTIVADO

Que el señor (a) **JAMES EDWARD QUINTERO ALVAREZ**, no se presentó ante la autoridad competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización del comparendo para objetar la medida y exponer las razones por las cuales no estaba de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo.

INSPECCION URBANA DE POLICIA - COMUNA PALOGRANDE

CARRERA 20 No. 71-08 SEDE COMUNAL ALTA SUIZA – PISO 2 MANIZALES TE. 8866329
Que dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, no solicitó a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Ni

se evidencia la realización del pago de la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo por lo tanto no hay descuento por pronto pago.

Que la Inspección de Policía considera como cierta la información contenida en la Orden de Comparendo y no se vislumbra actuación susceptible de nulidad en tal procedimiento, además que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Inspectora Urbana de Policía, en uso de las facultades legales y por mandato de la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el señor **JAMES EDWARD QUINTERO ALVAREZ**, identificado con la C.C.. No. 1.053.846.757 de Manizales, incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia contemplado en el Art 140 numeral 7 de la ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: IMPONER al señor **JAMES EDWARD QUINTERO ALVAREZ**, identificado con la C.C.. No. 1.053.846.757 de Manizales, MEDIDA CORRECTIVA consistente en el pago de MULTA TIPO DOS que corresponde a DIECISEIS (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdv), equivalente a la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE(\$196.720)

TERCERO: El valor de la multa deberá cancelarse una vez se encuentre ejecutoria la presente decisión en la cuenta bancaria: BANCOLOMBIA Cuenta de Ahorros 623-790151-45 Municipio de Manizales, NIT 890801053-7, Multas Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia.

CUARTO: INFORMAR al infractor que:

a-) El incumplimiento de las medidas correctivas o la reiteración del comportamiento darán lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50%), por lo que el Despacho le RECOMIENDA al infractor que en lo sucesivo se abstenga de realizar el comportamiento contrario a la convivencia objeto de esta decisión

INSPECCION URBANA DE POLICIA - COMUNA PALOGRANDE

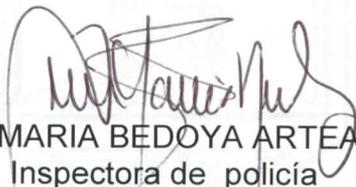
CARRERA 20 No. 71-08 SEDE COMUNAL ALTA SUIZA – PISO 2 MANIZALES TE. 8866329
b-) La reiteración del comportamiento dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

QUINTO: Una vez liquidadas y comunicadas, si las multas no fueren pagadas dentro del mes siguiente se reportara la existencia de la deuda al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y así mismo deberá reportar el pago de la deuda.

SEXTO: NOTIFÍQUESE, la decisión aquí adoptada por ESTRADOS, de conformidad a lo establecido 223 de la ley 1801 de 2016.

SEPTIMO: RECURSOS, proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, el cual se concede en el efecto devolutivo. Recursos que se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARIA BEDOYA ARTEAGA
Inspectora de policía
Inspección Once Urbana de Policía -Comuna Palogrande.

ELABORO *Laura María Bolaños Franco*